GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISION
RECURRENTE:

Expediente: RR.IP.0322/2019

Folio: 0101000002419

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE GOBIERNO

Asunto: MODIFICACIÓN DE RESPUESTA

Ciudad de México a 11 de junio de 2019

SG/UT/3361/2019

C. Nancy Paola Ortega Castañeda
Responsable de la Unidad de Transparencia
en la Alcaldía Cuauhtémoc
Aldama y Mina s/n, Buenavista. Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06350, Ciudad de México
transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, me permito **REMITIR** a su Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **0101000002419,** con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.

Lo anterior en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0322/2019,** interpuesto por en contra de esta Secretaría de Gobierno y aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décima Sesión Ordinaria** celebrada el veintiuno marzo de dos mil diecinueve, misma que se terminó de engrosar el 5 de junio de 2019 y la cual se establecieron los siguientes RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordena a la Secretaría de Gobierno remitir la solicitud de información a la autoridad competente.

En tal sentido y de conformidad a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, se observa que las mismas no guardan relación alguna respecto a la solicitud mencionada.

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;
II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, las gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;
III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;
V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;
VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;
VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarios a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;
VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renuncias y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;
IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;
XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;
XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;
XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;
XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;
XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;
XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;
XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertas, en estricta apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;
XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;
XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;
XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicha Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;
XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;
XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;
XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;
XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;
XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto pública o festividades religiosas;
XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;
XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;
XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicha sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;
XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;
XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;
XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;
XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte pública, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;
XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) y Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México.

> *""**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

*"**Numeral 10** fracción VII.- Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente."*

Remitimos a Usted para su pronta atención dicha solicitud, en virtud de que la Alcaldía Cuauhtémoc es Sujeto Obligado que pudiera generar o poseer la información requerida en la solicitud **No. 01010000002219.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 198 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ordenamiento del cual se desprende que corresponde a las alcaldías la administración de las instalaciones recreativas, por lo cual se considera que su sujeto obligado es competente para responder en virtud de que la última ubicación del "parque de hielo" fue en el Monumento a la Revolución, situado en esa demarcación.

Artículo 198. *En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:*

V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; y

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta, la atención pronta a dicha solicitud, a efecto de materializar el pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, y agradeciendo sus atenciones a lo solicitado, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. KARIME KARAM BLANCO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ccep.- Lic. Norma Angélica Licona Alberto, Directora General de Planeación y Desarrollo Institucional (conocimiento)
*KKB**

RECURSO DE REVISION

PONENCIA: ARÍSTIDES RODRÍGO GUERRERO GARCÍA.
RECURRENTE:
EXPEDIENTE: RR.IP.0322/2019
FOLIO: 0101000002419
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE AGOSTO DE 2019.

SG/UT/4119/2019

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE RESPUESTA.

Recurrente
Presente

En relación a la Resolución del medio de impugnación citado al rubro, y con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO.**

*"**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta Resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado."*

Por lo anterior, me permito informarle que con fecha 11 de Junio del presente año, mediante oficio **SG/UT/3361/2019 (anexo 1),** se remitió su solicitud de información pública con número de folio **0101000002419** a la C. Nancy Paola Ortega Castañeda, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que se detectó es el Sujeto Obligado Competente para atender en su total sus requerimientos de conformidad a sus atribuciones

SIP-002419
"Cuánto costo la instalación del parque de hielo, cuánto duró la instalación, cuando can a quitar la instalación, que empresa intervino en la instalación , en caso de ser inconpetente favor de remitir al sujeto obligado que tenga información de manera fundada y motivada."

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29*. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*
I.Gobierno y régimen interior;
II. Obra pública y desarrollo urbano;
III. Servicios públicos;
IV. Movilidad;
V. Vía pública;
VI. Espacio público*;*
VII. Seguridad ciudadana;
VIII. Desarrollo económico y social;
IX. Educación, cultura y deporte; 10
X. Protección al medio ambiente;
XI. Asuntos jurídicos;
XII. Rendición de cuentas y participación social;
XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
XIV. Alcaldía digital;
XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
XVI. Las demás que señalen las leyes.

CUAUHTÉMOC

Domicilio
Aldama y Mina s/n, Buenavista.
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350,
Ciudad de México
Teléfono: 24523110
Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Dicha remisión se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, con la finalidad de que dicho Sujeto Obligado le entregue en su totalidad la información que usted requiere a fin de esclarecer sus peticiones, y a su vez tenga mayor abundamiento de información.

*"**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

*"**Numeral 10** fracción VII.- Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente."*

En tal sentido, y atendiendo **al principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD"**, me permito adjuntarle al presente los anexos anteriormente citados y bajo esta tesitura esclarecer todas y cada una de sus peticiones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. KARIME KARAM BLANCO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ccep.- Lic. Norma Angélica Licona Alberto, Directora General de Planeación y Desarrollo Institucional (conocimiento)
KKB/PSR

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

a) El doce de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al recurrente el pasado diez de septiembre de dos mil diecinueve, al medio señalado para tal efecto en el presente recurso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
>
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
>
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó*

que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción **III**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos al recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **once al dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **diez de septiembre de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el *"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse."* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve,** el pleno de este Instituto resolvió el medio de impugnación que nos ocupa, en el sentido que a continuación se precisa:

> *"...*
> *No obstante lo anterior, la Secretaría debió realizar la orientación de la solicitud de información para que este Instituto de Transparencia considerará que su actuar fue exhaustivo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia y el numeral diez fracción séptima del Aviso por el cual se dan a Conocer los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que señala que cuando algún Sujeto Obligado advierta notoria incompetencia para entregar la información requerida, éste deberá comunicar la situación al solicitante y remitirla a la Unidad de Transparencia de la autoridad facultada para atenderla haciéndole de su conocimiento para este caso que nos ocupa que la Alcaldía Cuauhtémoc es la autoridad competente para atender su solicitud.*
>
> *En este orden de ideas, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, sin embargo, no satisfizo la remisión de la solicitud de información en términos de la Ley de Transparencia.*
>
> *Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.*
> *..."*

c) Mediante proveído del doce de agosto del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, ahora bien de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

a) En atención a la observación consistente en *"...el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, sin embargo, no satisfizo la remisión de la solicitud de información en términos de la Ley de Transparencia..."*; sobre el particular de las actuaciones que componen el

expediente en que se actúa se desprenden el oficio SG/UT/3361/2019, mediante el cual el Sujeto Obligado acreditó haber llevado a cabo la acción correspondiente para atender la instrucción emitida por este Instituto consistente en remitir mediante los conductos correspondientes a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 0101000002419, para que en el ámbito de sus atribuciones atendiera el requerimiento del particular.

De la misma forma de las actuaciones se desprende el oficio SG/UT/4119/2019, a través del cual el Sujeto Obligado acreditó haber notificado al recurrente las acciones que ejecutó para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa que en la vía de los hechos lo constituye el haber remitido mediante los conductos institucionales correspondientes a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 0101000002419, para que en el ámbito de sus atribuciones le diera la atención correspondiente, documento que fue remitido al medio señalado para tal efecto mediante el correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Elementos probatorios que de manera colegiada, acreditan que el sujeto obligado realizó las acciones conducentes para dar cumplimiento a la instrucción emitida en la resolución que nos ocupa, toda vez que a través de los medios institucionales correspondientes remitió la solicitud de información que nos ocupa a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que cuenta con la competencia para pronunciarse respecto a los planteamientos formulados por el recurrente en la solicitud de información que motivo el presente medio de impugnación.

En ese sentido, se tiene por atendido lo ordenado en la resolución que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual emitió un pronunciamiento y llevó a cabo las acciones conducentes respecto al cumplimiento de las instrucciones derivadas de la resolución que nos ocupa, ello en los términos señalados en los párrafos precedentes. Por ende, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad,** establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> *"...*
> ***Artículo 6**. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *(...)*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
>
> *[Énfasis añadido]*
>
> *..."*

Por consiguiente, este Instituto considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, lo que en la respuesta en estudio no aconteció; siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la

Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

> *"**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

En consecuencia, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, máxime que las actuaciones de los Entes Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró Miguel Ángel Lara Díaz	**Revisó**: José Luis César Perusquia Rueda

Cumplida-INFO